

## RESOLUCIÓN SOLICITUD DE INFORMACIÓN

San Salvador 22 de mayo de 2017

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud de información presentada por usted en fecha 18 de abril de 2017, examinada que esta fue de conformidad al art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento (que en lo sucesivo denominaré **Ley y Reglamento**), se ha determinado que la misma cumple con los requisitos estipulados **50 de su Reglamento**; siendo en consecuencia admisible en base al **Artículo 54 del Reglamento**.

Por lo anterior, procedo a analizar dicha solicitud sobre la base del artículo **55 del Reglamento**, a fin de determinar si la documentación solicitada será entregada o fundamentar la negativa de la entrega de la misma, de la siguiente forma:

### I. INFORMACIÓN SOLICITADA:

De la solicitud presentada se extrae que lo requerido por usted es lo siguiente:

1. *"De acuerdo a información proporcionada por CEL el 21 de abril de 2016 en el documento anexo relacionado a la solicitud de información CEL-2016-19 se afirma que los \$108.6 millones del arreglo directo, pagado en la administración pasada, son extras al nuevo costo estimado de \$301.6 (incluida la línea de transmisión) de la presa hidroeléctrica El Chaparral ¿es decir que por la presa se terminará pagando en total \$410.2 millones (los \$301.6 del costo de la obra + \$108.6 del arreglo directo)?*
2. *En qué fecha se adquirió el préstamo con el BCIE por \$163 millones, cuál es el plazo en el que se pagará dicho préstamo.*
3. *De acuerdo a la página web del BCIE hay un préstamo con CEL para El Chaparral por \$125 millones ¿en qué fecha se contrajo este nuevo préstamo? ¿cuál es el plazo para pagarlo? ¿Cuánto es el pago anual de capital e intereses?"*

### II. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO SOBRE EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente **"La Comisión"** o **"CEL"**, me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública

sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (**art. 6 Cn.**), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, *pública o privada*, que tengan interés público (Sentencia de 24-IX-2010, Inc. 91-2007 Sala de lo Constitucional); Y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (**art. 85 Cn.**), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Razón de lo anterior, se procedió a verificar la procedencia de la entrega de la información con base al **artículo 72 de la Ley**, en el sentido sí: a- con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información. b- si la información solicitada es o no de carácter confidencial. y c. Si concede el acceso a la información.

### III. SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Se aclara, que tal y como se le notificó debido a la complejidad y circunstancias excepcionales de la información solicitada, se modificó el plazo de la respuesta en tres ocasiones, encontrándonos en tiempo y forma según lo contemplado en el **Artículo 71 de la Ley**, con el fin de resolver la misma de conformidad al principio de integridad es decir en forma completa y no parcializada.

En cuanto al ejercicio de mis funciones de conformidad al **art. 50 Lit. d) de la Ley**, Este Oficial agotó todos los medios pertinentes y necesarios, para ubicar la información solicitada sirviendo de enlace entre el solicitante y la fuente de información de dar el acceso, y para tal efecto giré memorándum a la **Coordinación de Proyecto** de esta **Comisión**. Por su parte dicha Coordinación mediante memorándum y en el debido cumplimiento del **art. 70 de la Ley**, remitieron la información solicitada, habiendo verificado el índice de reserva la calificación de esta, se determinó que no podemos adecuarnos a ninguno de los presupuestos de los literales **a) y b) del art. 72 de la Ley**, antes mencionados ya que lo anterior sobre la base de lo solicitado es una información pública; por lo tanto de conformidad al Artículo 56 lit. d) del Reglamento, concedo el acceso a la información solicitada vía correo electrónico tal y como se señaló en la solicitud.

#### IV. ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA

**POR TANTO:** De conformidad a las razones expuestas, disposiciones legales citadas y artículos 6, 18 de la Constitución de la República, Arts. 50, 63, 65, 69, art. 71, 72 lit., c), de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículos, 54, 55, 56 lit. d), 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública. **SE RESUELVE:**

**SE CONCEDE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

Pudiendo el solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.

Notifíquese.

Oficina de información y respuesta